



**MEJOR  
GOBIERNO**  
— TECÁMAC 2022-2024 —

# **GACETA MUNICIPAL**

Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tecámac, Estado de México

AÑO: 2023

No.1

14 de enero del 2023



## GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tecámac, Estado de México



**MEJOR  
GOBIERNO**  
TECÁMAC 2022-2024

"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

### CONTENIDO

- Quinto punto del orden del día de la **Primera Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el 13 de enero del 2023, relativo a la aprobación del calendario oficial de la Administración Pública Municipal de Tecámac, Estado de México para el año 2023.
- Sexto punto del orden del día de la **Primera Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el 13 de enero del 2023, relativo a la aprobación del estímulo fiscal y bonificación respecto del pago del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de dominio, para el ejercicio fiscal 2023.
- Séptimo punto del orden del día de la **Primera Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el 13 de enero del 2023, relativo a la aprobación del estímulo fiscal y bonificación respecto del pago de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2023.
- Noveno punto del orden del día de la **Primera Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el 13 de enero del 2023, relativo a la aprobación de la reestructura orgánica de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.

## ÍNDICE

Aprobación del calendario oficial de la Administración Pública Municipal de Tecámac, Estado de México para el año 2023.	.....	<b>4</b>
Aprobación del estímulo fiscal y bonificación respecto del pago del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de dominio, para el ejercicio fiscal 2023.	.....	<b>6</b>
Aprobación del estímulo fiscal y bonificación respecto del pago de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2023.	.....	<b>11</b>
Aprobación de la reestructura orgánica de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.	.....	<b>16</b>

## Quinto punto del orden del día de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de enero del 2023

La suscrita, Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México, somete a Consideración de esta Honorable asamblea edilicia el acuerdo de referencia, conforme al contenido siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento tiene la obligación normativa de establecer cada año un calendario oficial, en el caso que nos compete, para ser válido para el año dos mil veintitrés en el cual se señalen los días no laborables y los periodos de descanso obligatorio, entre otros.

Es menester señalar que se propone habilitar los sábados como laborables para el año 2023, debido al trabajo constante que se realiza en el Ayuntamiento en todas las áreas que lo conforman.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31 fracciones I, XLVI y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 12 y demás aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se somete a consideración del Ayuntamiento la aprobación del contenido del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba y expide el Calendario Oficial de la Administración Pública Municipal de Tecámac, Estado de México, para el año 2023 (dos mil veintitrés).

**SEGUNDO.** Se habilitan los sábados como laborables para el año 2023, en un horario comprendido de las 09:00 horas a las 13:00 horas.

**TERCERO.** Serán días no laborables en el año 2023 (dos mil veintitrés) los siguientes:

1 de enero	Inicio del año 2023
6 de febrero	En conmemoración del 5 de febrero, aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2 de marzo.	En conmemoración del aniversario de la fundación del Estado de México.
20 de marzo	En conmemoración del natalicio de Benito Juárez García
06 y 07 de abril	Jueves y viernes de la semana mayor
1 de mayo	Día del Trabajo
5 de mayo	En conmemoración del aniversario de la Batalla de Puebla.
10 de mayo	Día de las madres (únicamente madres trabajadoras)
16 de septiembre	Aniversario del inicio de la Independencia de México.
2 de noviembre	Día de Muertos.
20 de noviembre	En conmemoración del aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.
25 de diciembre	Navidad

**CUARTO.** Los periodos vacacionales que se aplicarán serán los siguientes:

03 al 07 de abril:	Primera Etapa de Periodo Vacacional.
24 al 28 de julio:	Segunda Etapa del Primer Periodo Vacacional.
20 de diciembre de 2023 al 4 de enero de 2024:	Segundo Periodo Vacacional.

**QUINTO.** El presente calendario será de aplicación obligatoria para las servidoras y los servidores públicos que laboran en la administración pública municipal centralizada, descentralizada, desconcentrada y órganos autónomos.

**SEXTO.** El disfrute de los dos periodos vacacionales a que hace referencia el presente calendario oficial, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como lo dispuesto en el Código Reglamentario Municipal de Tecámac, Estado de México.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al instante mismo de su aprobación.

**OCTAVO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" de Tecámac, Estado de México al día hábil siguiente de su aprobación y fíjese en los estrados municipales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Cúmplase.

El Secretario del Ayuntamiento consulta si se registran intervenciones respecto al punto. No se registran intervenciones al respecto.

Una vez que fue analizada y discutida la propuesta anterior, habiendo sido aprobada por **unanimidad** de votos de los ediles presentes.

## Sexto punto del orden del día de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de enero del 2023

La suscrita Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México, somete a Consideración de esta H. Asamblea Edilicia el acuerdo de referencia, conforme al contenido siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En apoyo, a la ciudadanía Tecamaquense y en observancia a lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2023, publicada en Gaceta de Gobierno el pasado día 21 de diciembre de 2022, se solicita la aprobación por parte del Cuerpo Edilicio, de las bonificaciones que se refieren en los supuestos enunciados en los artículos 07, 09, 11, 18, 19 y 21 de la Ley en cita, con aplicación en el ejercicio fiscal 2023 atendiendo circunstancias económicas previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, por concepto del impuesto predial que a continuación describen:

El Artículo 7 de la citada ley prevé:

**"Artículo 7.-** El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2023.

**Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores.**

*En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios."*

Mes de Pago	Pago Anual anticipado en una sola Exhibición Art. 7	Los que hayan cubierto su obligación en los últimos dos años.	Total de Beneficio
Enero	8%	8%	16%
Febrero	6%	6%	12%
Marzo	4%	2%	6%

El Artículo 9 de la citada ley prevé:

**"Artículo 9.-** Para el ejercicio fiscal del año 2023, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo a ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, así como, a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble; para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con esta condición, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

*Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.*

*En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios."*

De conformidad al último párrafo del artículo descrito con anterioridad, los términos y requisitos que deben presentar los interesados son los siguientes:

#### PENSIONADOS Y JUBILADOS

- 1.- Identificación oficial;
- 2.- Escrito de solicitud del beneficio fiscal del descuento del 34% dirigido a la autoridad fiscal receptor del impuesto;
- 3.- Original y copia de la credencial del pensionado o jubilado.

#### HUERFANOS MENORES DE 18 AÑOS

- 1.- Escrito de solicitud del beneficio fiscal del descuento del 34% dirigido a la autoridad fiscal receptor del impuesto;
- 2.- Copia del Acta de Defunción de los Padres.
- 3.- Copia del Último recibo del impuesto predial.

#### PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES (DISCAPACIDAD)

- 1.- Identificación oficial;
- 2.- Escrito de solicitud del beneficio fiscal del descuento del 34% dirigido a la autoridad fiscal receptor del impuesto;
- 3.- Certificado o constancia medica de capacidad diferente (discapacidad) expedido por la institución pública de salud a nombre del contribuyente.

#### ADULTOS MAYORES

- 1.- Identificación oficial;
- 2.- Escrito de solicitud del beneficio fiscal del descuento del 34% dirigido a la autoridad fiscal receptor del impuesto;
- 3.- CURP.

#### VIUDAS O VIUDOS SIN INGRESOS FIJOS

- 1.- Identificación oficial;
- 2.- Escrito de solicitud del beneficio fiscal del descuento del 34% dirigido a la autoridad fiscal receptor del impuesto;
- 3.- Acta de matrimonio o actas de nacimiento de los hijos que demuestre el concubinato o unión libre y acta de defunción del cónyuge.
- 4.- Último recibo de pago del impuesto predial.

#### MADRES SOLTERAS SIN INGRESOS FIJOS

- 1.- Identificación oficial;
- 2.- Escrito de solicitud del beneficio fiscal del descuento del 34% dirigido a la autoridad fiscal receptor del impuesto;
- 3.- Acta de nacimiento de los hijos que demuestre el registro con los apellidos de la madre;
- 4.- Estudio socioeconómico expedido por la dirección de desarrollo social o del DIF municipal.

#### PERSONAS FISICAS CUYA PERCEPCION DIARIA NO REBASE 3 SALARIOS MINIMOS GENERALES DE LA AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA

- 1.- Identificación oficial;
- 2.- Escrito de solicitud del beneficio fiscal del descuento del 34% dirigido a la autoridad fiscal receptor del impuesto;
- 3.- Copia de comprobante de ingresos o estudio socioeconómico expedido por la dirección de desarrollo social o del DIF municipal.

Por último y no menos importante, a razón del presente sector, se requiere de su aprobación en la aplicación de la bonificación ya descrita, aun y cuando el bien inmueble en el que se habita está registrado en el Padrón de Contribuyentes a nombre de inmobiliaria alguna, de igual forma, si la identificación oficial que se presenta en los supuestos ya enlistados con anterioridad, no registra domicilio actual en el Municipio de Tecámac, Estado de México.

El artículo 11 de la citada ley prevé:

**"Artículo 11.-** Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo otorgarán, durante el ejercicio fiscal de 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de personas pensionadas o jubilados, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, siempre que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población, aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal, así como a asociaciones religiosas,

*instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública, a los tramitados a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.*

*Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, dentro o fuera de las áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y a los factores adicionales que se consideren aplicables.*

*La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal, en su caso, sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal."*

**Artículo 14.** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto. Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 15.** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

**Artículo 16.** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa. Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo. Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán durante el Ejercicio Fiscal 2023, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

Para obtener la bonificación que refiere el artículo que se transcribe del 0% hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2023, el ayuntamiento previo acuerdo, en consideración a los distintos grados de necesidad de la población, y previa clasificación, que haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal (como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía), así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables; lo anterior en coordinación con la Dirección de Catastro Municipal, considerando las ZAP'S aprobadas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y aquellas que pudiesen ser aprobadas en el transcurso del ejercicio fiscal 2023; facultando a la Presidenta y Tesorero Municipal, para su otorgamiento, el contribuyente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Identificación oficial;
- 2.- Exhibir título de propiedad o posesión en original o copia certificada a nombre del contribuyente;
- 3.- Escrito de solicitud del beneficio fiscal del descuento dirigido a la autoridad fiscal receptor del impuesto;
- 4.- Último recibo de pago del impuesto predial a su nombre;
- 5.- Comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono) actualizado.



El artículo 18 de la Ley de Ingresos, textualmente dice:

**"Artículo 18.-** Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo".

En estricta observancia y cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la ley en comento, se propone, se otorgue a favor de los contribuyentes del 0% al 100% de bonificación, que acorde al supuesto, se faculte a la Presidenta y Tesorero Municipal, otorgar a favor del contribuyente estímulo fiscal que refiere el presente, del 0% hasta el 100% en el monto de la contribución por concepto de pago de impuesto predial, debiendo cumplir el contribuyente con los requisitos siguientes:

- 1.- Identificación oficial;
- 2.- Exhibir título de propiedad o posesión en original o copia certificada a nombre del contribuyente;
- 3.- Documento o constancia que acredite fehacientemente que el inmueble está destinado a las actividades señaladas en este artículo.
- 4.- Último recibo de pago del impuesto predial a su nombre;
- 5.- Comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono) actualizado.

El artículo 19 de la Ley de Ingresos, textualmente dice:

**"Artículo 19.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2021 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo."

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la mencionada Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2023, se propone al Ayuntamiento, se faculte a la Presidenta y Tesorero Municipal para otorgar descuentos hasta el 50% del monto de impuestos a cargo por los ejercicios fiscales 2021 y anteriores al exhibir ante la autoridad fiscal receptora lo siguiente:

- 1.- Identificación oficial;
- 2.- Escrito de solicitud del beneficio fiscal al dirigido a la autoridad fiscal receptora del impuesto;
- 3.- Recibo de pago de impuesto predial actualizado.

La bonificación de cada uno de los supuestos ya descritos, se propone su aprobación y ejecución durante todo el ejercicio fiscal 2023, en beneficio de la ciudadanía en general, propiciando la superación de la desigualdad social; Por todo lo anterior, presento la propuesta, en beneficio de las y los Tecamaquenses, siendo esta una medida equitativa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo anterior expuesto, fundado y con sustento adicional en los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 112, 113, 116 primer párrafo, 122, 123, 125 y demás aplicables de la Constitución Política Libre y Soberano del Estado de México; 1, 2, 31 fracción I, XLVI, 48 fracción I y II y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se presenta a consideración del Ayuntamiento en beneficio de las y los Tecamaquenses, siendo esta una medida equitativa.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de la asamblea edilicia el contenido del presente acuerdo.

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el otorgamiento de los estímulos fiscales y bonificaciones respecto del impuesto predial e Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de dominio para el ejercicio fiscal 2023, en los términos enunciados en la exposición de motivos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Tesorería Municipal, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo a través del **Comité de Atención y Vigilancia de Apoyos y Estímulos**, aprobado mediante el acuerdo segundo del punto IX, de la Primera Sesión ordinaria del año 2022, con el propósito de que previa recepción y análisis de las solicitudes presentadas por las y los ciudadanos que cumplan con los supuestos que se establecen en la exposición de motivos del presente acuerdo, se dictamine y autorice el otorgamiento, en su caso, de los estímulos fiscales y bonificaciones respecto del Impuesto predial e Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de dominio para el ejercicio fiscal 2023.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al instante mismo de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Presidencia y Tesorería Municipal para la ejecución del presente acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese en el periódico oficial "Gaceta Municipal" de Tecámac, Estado de México, al día hábil siguiente de su aprobación. Cúmplase.

## Séptimo punto del orden del día de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de enero del 2023

Quien suscribe, Lic. Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el contenido siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La base legal para la descentralización hacia el municipio en México, encuentra su fundamento en el artículo 115 Constitucional. Dicho precepto, coloca al municipio libre como la base de la división territorial, de la organización política y administrativa de los Estados, estableciendo como principal función de orden de gobierno la de proporcionar servicios públicos que permitan atender las necesidades comunitarias y preservar el orden público, precisamente al ser las autoridades que se encuentran en contacto directo con la vida comunitaria, resulta ser el ente público mejor capacitado para responder con rapidez y eficacia a las necesidades cotidianas de la población, a quien representa o bien para organizar y conducir las demandas locales, logrando así, un impacto positivo en la vida de los Tecamaquenses.

Por ello, procurando el bienestar y la prosperidad de los Tecamaquenses; todo ello, perfectamente alineado con el contenido del Plan de Desarrollo del estado de México 2017-2023 y el plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, es imperativo lograr un balance óptimo en la acción Municipal, promoviendo la permanente modernización administrativa local, a fin de que se ejerzan las atribuciones en el marco de los principios de una administración descentralizada responsable para lo cual, resulta incuestionable contar con medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinadas a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, principalmente en la prestación de aquellos que sean de su competencia, que permitan lograr una gestión enfocada a ofrecer resultados de forma eficiente y atender exitosamente las necesidades sociales que tiene que enfrentar este municipio.

Adicionalmente, las autoridades hacendarias conscientes de las necesidades de la población para el desarrollo habitual de sus actividades económicas y del bienestar de las familias que residen dentro de este Municipio, se plantean la conservación de políticas fiscales que apoyen a los sectores más vulnerables, procurando la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes del Municipio de Tecámac.

En congruencia con lo expresado, estimamos conveniente que este H. Ayuntamiento como medida de apoyo a la economía tecamaquense, mantenga el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, sea del 1.3%.

En observancia a lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios para el Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se solicita la aprobación por parte del cuerpo edilicio para las bonificaciones a que se refieren los artículos 8, 10, 11 y 20 que la Ley cita atendiendo las circunstancias económicas prevaecientes, por concepto de derechos para el suministro de agua potable que a continuación se describe:

El artículo 8 de la citada Ley prevé:

**Artículo 8.** El pago anual anticipado de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2022.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar, sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Asimismo los contribuyentes del pago de los derechos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto gozarán de un estímulo por cumplimiento consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios anteriores.

En cualquier caso, el monto pagar por concepto derecho de agua no podrá ser inferior a la cuota mínima que corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 130 fracción I rango 2 del Código financiero del Estado de México y Municipios.

Mes de pago	Pago anual anticipado en una sola exhibición artículo 8	Los que hayan cubierto su obligación en los últimos dos años	Total del beneficio
Enero	8%	4%	12%
Febrero	6%	2%	8%
Marzo	4%		4%

El artículo 10 de la citada Ley prevé:

**Artículo 10.** Para el ejercicio fiscal del año 2022, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes; así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante acuerdo de cabildo precedente; en todo caso, el monto de los derechos a pagar, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán condonar el pago por los derechos de suministro de agua potable, de manera proporcional a los contribuyentes que hayan recibido el servicio de agua intermitente o no se haya contado con el mismo, que sea de uso doméstico y se encuentren en el régimen de tarifa única estipulado en la fracción I, inciso B del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De conformidad al artículo descrito con anterioridad los términos y requisitos que deberán presentar los interesados son los siguientes:

**PENSIONADOS Y JUBILADOS.**

1. Identificación oficial.
2. Escrito de solicitud de beneficio fiscal de descuento del 38% dirigido a la autoridad fiscal receptor del impuesto.
3. Original y copia de la credencial del pensionado o jubilado.

### **HUÉRFANOS MENORES DE 18 AÑOS.**

1. Escrito de solicitud del beneficio fiscal del descuento del 38% dirigido a la autoridad fiscal receptor del impuesto.
2. Copia del Acta de Defunción de los padres.
3. Copia del último recibo del pago de los derechos y agua potable alcantarillado y saneamiento.

### **PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES (DISCAPACIDAD)**

1. Identificación oficial.
2. Escrito de solicitud del beneficio fiscal el descuento del 38% dirigido la autoridad fiscal receptor del impuesto
3. Certificado constancia médica de capacidad diferente (discapacidad) expedido por la institución pública de salud a nombre del contribuyente.

### **ADULTOS MAYORES.**

1. Identificación oficial.
2. Escrito de solicitud de beneficio fiscal del descuento del 38% dirigido a la autoridad fiscal receptor del impuesto.
3. CURP.

### **VIUDAS O VIUDOS SIN INGRESOS FIJOS.**

1. Identificación oficial.
2. Escrito de solicitud del beneficio fiscal del descuento del 38% dirigido la autoridad fiscal receptor del impuesto.
3. Acta de matrimonio o actas de nacimiento de los hijos que demuestran concubinato o unión libre y acta de defunción del cónyuge.
4. Último recibo de pago de los derechos de agua potable alcantarillado y saneamiento.

### **MADRE SOLTERA SIN INGRESOS FIJOS.**

1. Identificación oficial.
2. Escrito de solicitud del beneficio fiscal del descuento del 38% dirigido a la autoridad fiscal receptor del impuesto.
3. Acta de nacimiento de los hijos que demuestra el registro con los apellidos de la madre.
4. Estudio socioeconómico expedido por la dirección de desarrollo social del DIF municipal.

### **PERSONAS FÍSICAS CUYA PERCEPCIÓN DIARIA NO REBASE 3 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA.**

1. Identificación oficial.
2. Escrito de solicitud del beneficio fiscal del descuento del 38% dirigido a la autoridad fiscal receptor del impuesto.
3. Copia de comprobante de ingresos o estudio socioeconómico expedido por la dirección de desarrollo social o DIF municipal.

Por último y no menos importante la razón del presente sector se requiere de su aprobación en aplicación de la bonificación ya descrita aún y cuando el bien inmueble en el que se habita está registrada en el padrón de

contribuyentes a nombre de inmobiliaria alguna de igual forma si la identificación oficial que se presenta en los supuestos ya enlistados con anterioridad no registra domicilio actual en el municipio de Tecámac Estado de México, el artículo 11 de la citada Ley prevé:

**Artículo 11.** Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, otorgarán durante el ejercicio fiscal de 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones, de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población, al igual que a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública, a los tramitados a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, dentro o fuera de las áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y a los factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal, en su caso, sujetas al beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

El artículo 20 de la citada Ley prevé:

**Artículo 20.** Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Lo anterior, siendo una medida acorde a lo dispuesto en el artículo 48 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se propone que la bonificación de cada uno de los supuestos ya descritos se ejecute durante todo el ejercicio fiscal 2023, en beneficio de la ciudadanía en general, propiciando la superación de la desigualdad social.

No se omite mencionar a la asamblea que, en similares condiciones a lo descrito en ejercicios fiscales anteriores, se toma como fundamentación jurídica principal la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, que está en vigor al momento de la discusión y aprobación del presente Acuerdo, para este caso, la Ley correspondiente al ejercicio 2022, debido a que la Legislatura Local a un aprobado y publicado la Ley que entrara en vigor para el año 2023. Lo anterior, sin perjuicio que una vez emitida dicha Ley, se someta a consideración de la asamblea edilicia la actualización del presente Acuerdo a efecto de armonizarlo.

Por lo anterior expuesto, fundado y con sustento en los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 112, 113, 116 primer párrafo 122, 123, 125 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se presenta a consideración del Ayuntamiento en beneficio de las y los Tecamaquenses, siendo este una medida equitativa, el contenido del presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el otorgamiento de los estímulos fiscales y bonificaciones respecto al pago de los derechos de agua potable alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2023, en los términos enunciados en la exposición de motivos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, Estado de México, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo a través del **Comité de Atención y Vigilancia de Apoyos y Estímulos, aprobado mediante el acuerdo segundo del punto IX, de la Primera Sesión ordinaria del año 2022**, con el propósito de que previa recepción y análisis de las solicitudes presentadas por las y los ciudadanos que cumplan con los supuestos que se establecen en la exposición de motivos del presente acuerdo, se dictamine y autorice el otorgamiento, en su caso, de los estímulos fiscales y bonificaciones respecto del pago de los derechos de agua potable alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2023.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al instante mismo de su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese en el periódico oficial "Gaceta Municipal" de Tecámac, Estado de México, al día hábil siguiente de su aprobación.

## Noveno punto del orden del día de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de enero del 2023

La suscrita Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México, presenta el Acuerdo en referencia, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En concordancia con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, y acorde al ejercicio práctico de esta administración municipal, se han detectado áreas de oportunidad que permiten a esta Presidencia proponer a los ediles una reestructura parcial de la administración municipal, con la finalidad de generar economía de recursos, eficiencia y evitar la duplicidad de plazas y funciones, lo cual permitirá a esta administración seguir haciendo más con menos.

La política de austeridad en la administración debe mantenerse y perfeccionarse, lo cual lleva a esta Presidencia a plantear a la asamblea una serie de modificaciones al Bando Municipal en vigor, con la finalidad de realizar las siguientes modificaciones a la estructura orgánica de la administración centralizada, así como de los órganos descentralizados:

1. Para la **Presidencia Municipal**, se propone que sea la propia titular del Ejecutivo quien tenga directamente subordinadas a la **Dirección de Gobierno Digital y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos**, a fin de eficientar funciones y atendiendo a la naturaleza de las principales actividades que ambas dependencias han venido realizando hasta el momento, para lo cual dejarán de tener el nivel jerárquico de Direcciones Generales y pasarán a tener el de Direcciones de área. Asimismo, la **Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal** también dejará de tener el nivel jerárquico de Dirección General y pasará a tener el de Dirección de área, cambiando su denominación a la de Coordinación de Planeación Estratégica, Comunicación y Atención Ciudadana.
2. Para la **Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección General Jurídica y Consultiva**, se propone a la asamblea la incorporación del área jurídica a la Secretaría, bajo la creación de una Subsecretaría que atienda de manera integral tanto las tareas de Gobierno como las jurídicas propiamente dichas, buscando que ambas dependencias interactúen de manera más estrecha en la realización de las funciones de consulta y asesoramiento a las diversas dependencias, así como el acompañamiento a las demás áreas en temas tales como la regularización del patrimonio mobiliario e inmobiliario, defensa y asesoría legal de las entidades, y representación de ellas ante otros órdenes de gobierno, por citar algunos.
3. Por otro lado, la **Dirección General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio** tendrá bajo su adscripción a la **Agencia Municipal de Verificación Administrativa y Regulación**, que dejará de tener la calidad de Dirección General y pasará a ser una Dirección de área. Asimismo, la Dirección de Vivienda pasará a tener la calidad de Departamento, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano.
4. Para el **Sistema Municipal DIF y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMDEPORTE)**, se propone la creación de similares Departamentos de Informática y Sistemas Computacionales, que estén en capacidad de atender in situ las necesidades de ambos descentralizados en la materia.
5. Por último, todas las áreas que cambian de adscripción o denominación verán eliminados sus respectivos **Departamentos de Gestión Administrativa e Informática**, puesto que se incorporan a otras dependencias que ya cuentan con el área homóloga.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 112, 113, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1,2, 31 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a consideración de esta asamblea edilicia el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se deroga el inciso a) de la fracción I, así como las fracciones V, XII, XIII y XIV al artículo 39; se adicionan los párrafos segundo al sexto, se reordenan las fracciones I y II y se adicionan las fracciones III a la V al



artículo 40; se deroga el artículo 41; se adicionan los párrafos tercero al quinto, recorriendo en su orden el subsecuente, y se adiciona la fracción I, recorriendo en su orden las subsecuentes y reordenando el fraccionado al artículo 42; se derogan los artículos 45, 53, 54 y 54 Bis; se adiciona el segundo párrafo, recorriendo en su orden el subsecuente, así como la fracción V, y se reforma la fracción I, adicionando un inciso c) a la misma, en el artículo 51; se adiciona el numeral 6 a la fracción IV del artículo 57; y se adiciona el inciso c) a la fracción III del artículo 58; todos ellos pertenecientes al Bando Municipal de Tecámac, Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 39.** Para el cumplimiento de sus funciones la Presidencia Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, las Comisiones Edilicias y tendrá bajo su mando las siguientes dependencias de la administración pública municipal centralizada:

- I.** Presidencia Municipal;
  - a. Derogado;**
- II.** Secretaría del Ayuntamiento;
- III.** Tesorería Municipal;
- IV.** Contraloría Municipal;
- V. Derogado;**
- VI.** Dirección General de Obras Públicas;
- VII.** Dirección General de Educación y Cultura;
- VIII.** Dirección General de Desarrollo Económico;
- IX.** Guardia Civil Tecámac;
- X.** Dirección General de Ecología y Administración del Medio Ambiente;
- XI.** Dirección General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio;
- XII. Derogado;**
- XIII. Derogado;**
- XIV. Derogado.**

**Artículo 40.** La Presidencia Municipal ostenta la titularidad originaria de la administración pública municipal, y todas las dependencias y entidades que la componen estarán subordinadas a ésta.

**Será asistida por la Secretaría Particular en el desempeño de sus funciones sustantivas. Por otro lado, cuenta bajo adscripción directa a la Unidad de Transparencia, la cual se encarga del ejercicio de las facultades que las leyes en la materia le conceden a dicha dependencia.**

**Además, la Coordinación de Planeación Estratégica, Comunicación y Atención Ciudadana le auxilia otorgando seguimiento a sus instrucciones, a los acuerdos del Gabinete y a la agenda diaria de actividades. Por otro lado, es la responsable de realizar las acciones necesarias para la integración, formulación, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, para lo cual implementará el Sistema Municipal de Planeación Democrática, al igual que la política de comunicación social de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.**

**A través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene a su cargo la implementación de los esfuerzos llevados a cabo en el marco del Sistema Municipal de Protección Civil, el cual previene y atiende todo tipo de desastres y emergencias que ponen en riesgo la integridad de la población.**

**Finalmente, por conducto de la Dirección de Gobierno Digital atenderá las necesidades y objetivos que en la materia prevé la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para la administración pública municipal centralizada y establecerá la coordinación y apoyo necesarios para las áreas homólogas de los organismos descentralizados.**

**Para el auxilio en el desempeño de sus funciones, la Presidencia contará con la siguiente estructura:**

- I.** Secretaría Particular;
  - a.** Departamento de Acción Cívica y Logística de Eventos.

- II.** Unidad de Transparencia;
- III. Coordinación de Planeación Estratégica, Comunicación y Atención Ciudadana;**
  - a. Unidad de Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación;**
  - b. Unidad de Comunicación Social;**
  - c. Departamento de la Central de Mejora, Gestión y Atención Ciudadana;**
- IV. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;**
  - a. Departamento de Normatividad y Prevención de Riesgos;**
  - b. Departamento de Operaciones y Bomberos;**
- V. Dirección de Gobierno Digital.**
  - a. Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y mantenimiento.**
    - 1. Jefatura de Mantenimiento y Soporte.**
  - b. Subdirección de Innovación y Sistemas.**
    - 1. Departamento de proyectos y administración de Sistemas.**

**Artículo 41. Derogado.**

**Artículo 42.** La Secretaría del Ayuntamiento es la dependencia cuyas facultades están previstas en los artículos 28, 30 y 91 de la Ley Orgánica, y sin perjuicio de dichas atribuciones, facilitará a los integrantes del Ayuntamiento los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

...

**Asimismo, por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Gobierno, auxilia a la Presidencia Municipal, la Sindicatura y los titulares de las áreas administrativas a efecto de otorgar certeza y validez jurídica a la actuación de las dependencias de la administración pública centralizada, descentralizada y organismos auxiliares, así como la homologación de esfuerzos en materia de mejora regulatoria. Por otro lado, es la responsable del funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y/o Calificadoras Municipales, quienes desempeñarán las facultades y obligaciones que establece el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Juzgado Cívico Municipal.**

**Además, establece la coordinación necesaria entre la Presidencia Municipal y la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, al igual que con las Oficialías del Registro Civil, las cuales son las instituciones de carácter público y de interés social mediante el cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da fe y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide actas de nacimiento.**

**Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas o infracciones, serán las Oficialías Mediadoras- Conciliadoras y/o Calificadoras, las encargadas de conocer, calificar y sancionar de forma administrativa de conformidad con las infracciones, faltas administrativas, sanciones y procedimiento establecido en el Código Reglamentario Municipal de Tecámac, Estado de México.**

La o el titular de esta área será denominado "Secretaria o Secretario del Ayuntamiento", y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

- I. Subsecretaría Jurídica y de Gobierno;**
  - a. Coordinación de Litigación;**
  - b. Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora Municipal, Zona Centro/Norte;**
  - c. Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora Municipal, Zona Sur;**
  - d. Defensoría Municipal de Derechos Humanos (órgano autónomo, para efectos de coordinación);**
  - e. Oficialía del Registro Civil 01, Cabecera Municipal;**
  - f. Oficialía del Registro Civil 02, Ojo de Agua;**
  - g. Oficialía del Registro Civil 03, Héroes Tecámac;**
  - h. Unidad de Gobierno y Participación Ciudadana;**
    - 1. Coordinación de Gobierno Zona Sur;**
    - 2. Coordinación de Asuntos Religiosos;**

### **3. Coordinación de Régimen Condominal;**

- II.** Dirección de Patrimonio Municipal;
  - a. Departamento de Bienes Muebles;
  - b. Departamento de Bienes Inmuebles;
- III.** Departamento del Archivo Municipal;
- IV.** Departamento de Oficialía de Partes;
- V.** Junta Municipal de Reclutamiento;
- VI.** Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

#### **Artículo 45. Derogado.**

**Artículo 51.** La Dirección General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio, tiene bajo su responsabilidad las funciones y atribuciones municipales en materia de desarrollo urbano, planeación, regulación y regularización de la tenencia de la tierra urbana.

**Asimismo, por conducto de la Dirección de la Agencia Municipal de Verificación Administrativa y Regulación se participará de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de los procedimientos de notificación, verificación y en su caso la imposición de medidas de seguridad en coordinación con las autoridades competentes, y actividades que realice el personal adscrito. Para lo cual en ejercicio de sus facultades, deberá hacer del conocimiento de las distintas dependencias y órdenes de gobierno los hechos que advierta en ejercicio de las propias, que pudiesen ser constitutivos de irregularidad.**

Su titular será denominado "Directora o Director General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio" y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

- I.** Dirección de Desarrollo Urbano **y Vivienda**
  - a.** Subdirección de Anuncios Publicitarios
  - b.** Departamento de Normatividad
  - c. Departamento de Vivienda**
- II.** ...
- III.** Derogado.
- IV.** ...
- V.** **Dirección de la Agencia Municipal de Verificación Administrativa y Regulación;**
  - a.** Jefatura de Zona Centro - Norte
  - b.** Jefatura de Zona Sur
  - c.** **Coordinación de Movilidad y Transporte Público.**

#### **Artículo 53. Derogado.**

#### **Artículo 54. Derogado.**

#### **Artículo 54 Bis. Derogado.**

**Artículo 57.** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia le son atribuidas, además de las facultades que le confiere la Ley Estatal en la materia, las que corresponden a las funciones de desarrollo social, atención a la salud tanto física como emocional y defensa de los derechos de las mujeres. Bajo este esquema, el Sistema Municipal otorgará y procurará la atención a personas en extrema pobreza y grupos vulnerables de la población como adultos mayores, menores de edad, personas violentadas y/o con discapacidad.

La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Sistema, y será encabezada en términos de ley por una Presidencia, una Secretaría, un Tesorero y dos vocales, por lo que hace a la Presidencia tendrá carácter honorífico.

Por su parte, quien ocupe el cargo de titular de la Dirección General del Sistema será denominado "Directora o Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia" y para el desarrollo de sus responsabilidades se auxiliará por las siguientes áreas administrativas:

- I.** ...
- II.** ...
- III.** ...
- IV.** Tesorería
  - 1.** Dirección de Administración
  - 2.** Departamento de Recursos Humanos
  - 3.** Departamento de Recursos Materiales y Almacén
  - 4.** Departamento de Cuenta Pública
  - 5. Departamento de Informática y Sistemas Computacionales**
  - 6. Unidad de Transparencia e Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación**
- V.** ...
- VI. Derogado.**
- VII. Derogado.**

**Artículo 58.** Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, Estado de México, le son propias las facultades y atribuciones contenidas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, así como por la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, Estado de México" y el Código Reglamentario Municipal de Tecámac. 31 El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto, y será encabezada en términos de ley por una Presidencia, la cual tendrá carácter honorífico. Por otro lado, quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto será denominado "Directora o Director General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte", y para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I.** Unidad de Transparencia, Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación
- II.** Dirección de Cultura Física
  - a.** Departamento de Escuelas del Deporte.
  - b.** Departamento de Deporte Comunitario.
- III.** Dirección de Finanzas y Administración
  - a.** Subdirección de Administración
  - b.** Departamento de Administración y Operación de Unidades Deportivas
    - 1.** Jefatura del Parque Ecológico y Deportivo Sierra Hermosa
  - c. Departamento de Informática y Sistemas Computacionales.**

**SEGUNDO.** Se instruye a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección General Jurídica y Consultiva, así como a la Dirección General del Sistema Municipal DIF y el Comité Municipal de Normatividad, Reglamentación Municipal y Consultoría Jurídica, para que de manera conjunta y en un plazo no mayor a 8 días hábiles lleven a cabo las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo y la realización de la actualización del Código Reglamentario Municipal, del Reglamento Interior del Sistema Municipal DIF y del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac (IMDEPORTE).

**TERCERO.** En tanto se llevan a cabo y entran en vigor las adecuaciones a que refieren los Puntos Segundo y Tercero de este Acuerdo, serán aplicables las disposiciones reglamentarias correspondientes a las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada y descentralizada que actualmente se encuentren vigentes, consideradas para áreas homólogas, equivalentes o en todo lo que no se opongan a las atribuciones esenciales y funcionamiento de dichas áreas, considerando la aplicación de dichas normas por analogía, mayoría de razón o atendiendo a los principios generales del derecho. Del mismo modo, los titulares de las dependencias y áreas administrativas que por mandato de éste Acuerdo desaparezcan, modifiquen su denominación o cambien de adscripción, se mantendrán realizando las funciones que les son inherentes a los respectivos cargos, hasta en tanto les sea definida su situación laboral por el área correspondiente o en su caso, les sea tomada la debida protesta de ley a un nuevo cargo o les sea expedido un nombramiento que sustituya al actual.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al instante mismo de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" de Tecámac, Estado de México. Cúmplase.

-----

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO PERIODO 2022-2024:**

- C. Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal Constitucional
- C. Oscar Ruíz Díaz, Primer Síndico Municipal
- C. Edith Hernández Huerta, Segundo Síndico Municipal
- C. Lilia Rivera Gutiérrez, Primera Regidora
- C. Adrián Pérez Guerrero, Segundo Regidor
- C. Rosa Yolanda Wong Romero, Tercera Regidora
- C. Gilberto Gómez Jiménez, Cuarto Regidor
- C. Yeriquendi Sánchez Montesillo, Quinta Regidora
- C. Víctor Manuel Enciso Padrón, Sexto Regidor
- C. María de la Luz Gutiérrez Islas, Séptima Regidora
- C. Erick Olivares Franco, Octavo Regidor
- C. María Guadalupe Salazar Hernández, Novena Regidora
- C. Lorenzo Gutiérrez Ugalde, Décimo Regidor
- C. Belén Lozano Soto, Décima Primera Regidora
- C. Martín Villanueva Hernández, Décimo Segundo Regidor

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracción XIII y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 42 del Bando Municipal de Tecámac, Estado de México, se hace constar que la presente es la Gaceta Municipal de Tecámac, Estado de México, con fecha de publicación el día 14 de enero de 2023, con el contenido del acuerdo y fecha que se enuncian en la misma, para todo efecto legal a que haya lugar.

**RÚBRICA**

**MTRO. DANIEL CANCINO FABIÁN**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**